



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 02 / 12 / 2025 –09:00 horas.

PUNTO

- 1. DESIGNACIÓN DE 12 (DOCE) DIPUTADOS NACIONALES PARA MIEMBROS TITULARES Y 6 (SEIS) DIPUTADOS NACIONALES PARA MIEMBROS SUPLENTES, QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO NACIONAL, PERÍODO LEGISLATIVO 2025-2026**, de conformidad al Artículo 218 de la Constitución Nacional.

Obs. Punto no informado por el Cell.

- 2. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 41 y 42 DE LA LEY 5498/2015 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”**, presentado por el Diputado Nacional German Solinger y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, y de Reestructuración y Modernización del Estado ([Moción de Preferencia del Diputado Nacional Germán Solinger](#)). EXP. N° D-2587517.

Fecha de Ingreso	27/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ German Solinger Santander.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/08/2025	C.C. Cell	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley «QUE AMPLIA LOS ARTÍCULOS 41 y 42 DE LA LEY N° 5498/15 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”», tiene como objetivo principal garantizar condiciones dignas, equitativas y sostenibles para la jubilación de los funcionarios operativos de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, reconociendo la naturaleza excepcional de su labor, su compromiso con la Seguridad Vial y los riesgos inherentes a su profesión.</p> <p>Actualmente, el Ministerio de Economía y Finanzas no desconoce los derechos jubilatorios establecidos en la Ley N° 5498/2015. No obstante, manifiesta que dicha normativa no contempla el reconocimiento de los aportes jubilatorios realizados con anterioridad por los funcionarios operativos de la Patrulla Caminera.</p> <p>En virtud de lo expuesto, esta cartera de Estado, en su carácter de ente rector en materia de economía pública, interpreta que la aplicación de la citada ley implica la creación de una nueva caja fiscal a partir de la constitución de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera. En consecuencia, no se consideran los aportes efectuados previamente por los mismos funcionarios, hoy en día denominados Inspectores Nacionales.</p> <p>La problemática señalada hace necesaria la ampliación de la Carta Orgánica vigente. En consecuencia, se recomienda su modificación a fin de incorporar disposiciones que reconozcan los aportes jubilatorios efectuados con anterioridad, permitiendo así su adecuada utilización. Esta medida busca garantizar el acceso a una jubilación justa y digna para quienes, con esfuerzo y compromiso, han contribuido al fortalecimiento de la seguridad vial en el país a través del ejercicio de sus funciones.</p> <p>Considerando la naturaleza de las funciones desempeñadas por los Inspectores Nacionales, resulta pertinente destacar la necesidad de su adecuado reconocimiento, atendiendo a las condiciones particulares en las que desarrollan sus labores. Estas funciones, muchas veces realizadas en condiciones climáticas adversas, implican jornadas al aire libre, expuestos a altas temperaturas, lluvias y otras inclemencias del tiempo, así como extensos períodos en posición fija, sobre superficies de asfalto, durante el día y la noche, incluyendo feriados y fines de semana. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en el cumplimiento de sus responsabilidades, los Inspectores frecuentemente son comisionados a localidades del interior del país, fuera del radio de su domicilio habitual. Esta situación implica una prolongada estancia fuera de su entorno familiar, con las consecuencias propias que el desarraigo conlleva.</p> <p>Que, la ley también prevé una pensión a los herederos de aquellos Inspectores que han fallecido a causa de percances viales, poniendo énfasis en aquellos personales operativos que, en cumplimiento de sus funciones, ya sean, en regulación de tránsito o aquellos que tuvieron siniestros estando al mando de vehículos perteneciente a la institución, han perdido la vida y/o han quedado con lesiones graves que le imposibiliten seguir cumpliendo con sus labores normales.</p> <p>Que en retribución a la diferencia existente entre un funcionario y/o servidor público normal, el Inspector Nacional debe contar con diferenciación acorde a sus esfuerzos constantes, lo cual requiere un marco legal que contemple un retiro digno y proporcional al sacrificio realizado.</p> <p>La profesión de Inspector Nacional implica jornadas extensas, exposición a situaciones de alto estrés y peligro constante. Estas condiciones generan un desgaste físico y mental significativo, reduciendo la calidad de vida en comparación con otros sectores.</p> <p>En el sistema de jubilación vigente, los requisitos y beneficios para los funcionarios operativos de la Patrulla Caminera no siempre reflejan la seguridad de su labor ni las condiciones adversas a las que están expuestos. Esto crea un desequilibrio que requiere ser atendido mediante una reforma justa y equitativa.</p> <p>Que, en la última parte del artículo 103 de la Constitución Nacional, indica que la ley determinará las condiciones, modalidades y procedimientos del régimen jubilatorio. Esto significa que el Poder Legislativo tiene la potestad de reglamentar el régimen de jubilación para los funcionarios públicos y demás trabajadores a través de leyes específicas. La finalidad es desarrollar y dar operatividad al marco constitucional en materia de seguridad social.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





- 3.** Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE LAS NORMATIVAS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES Y ATRACCIONES O DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY”, presentado por la Diputada Nacional Leidy Galeano y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Asuntos Municipales y Departamentales ([Moción de Preferencia del Diputado Nacional Walter García](#)). EXP. N° D-2583289.

Fecha de Ingreso	13/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/03/2025	C.C. Cell	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que los “Parques de Diversiones” son espacios de recreación y entretenimiento muy populares en todo el mundo, incluyendo la República del Paraguay. Sin embargo, su instalación y operación pueden presentar riesgos para la seguridad de los visitantes si no se regulan adecuadamente. Además, la falta de normativas claras puede generar confusión en cuanto a las responsabilidades de los diferentes actores involucrados y los derechos de los consumidores. Con el objetivo de garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger sus derechos como consumidores, se hace necesario establecer un marco legal que regule la instalación y funcionamiento de los parques de diversiones en el país. Este marco debe involucrar tanto a las municipalidades, como entes locales encargados del ordenamiento territorial, así como el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), como entidad de verificación y certificación técnica a nivel nacional. En la actualidad, la instalación y funcionamiento de parques de diversiones en la República del Paraguay carece de una regulación específica a nivel nacional. Si bien algunas municipalidades cuentan con normativas locales al respecto, estas pueden variar considerablemente de una localidad a otra, lo que dificulta la aplicación uniforme de estándares de seguridad y protección al consumidor en todo el país. La falta de regulación a nivel nacional genera situaciones de inseguridad jurídica para los visitantes de los parques de diversiones en caso de accidentes.</p> <p>A lo largo de los años se han dado casos en el que los consumidores han sufrido accidentes que han puesto en riesgo su integridad física incluso la vida de estas personas especialmente niños/niñas a falta de mantenimientos y control de las instalaciones de los parques de diversiones a nivel país, tal como el caso ocurrido en la Expo Canindeyú el pasado mes de abril del presente año, en donde un niño de siete (7) años resultó herido en el parque de diversiones de la Expo Regional de Canindeyú, cuando el riel de uno de los juegos cayó sobre él, golpeando gravemente su cabeza, ocasionándole lesiones considerables.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 11º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</p>				

- 4.** Consideración del Proyecto de Ley, “QUE EXONERA EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS DONADOS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY”, presentado por los Diputados Nacionales Sebastián Remesowski y Del Pilar Vázquez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Legislación y Codificación que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado ([Moción de Preferencia del Diputado Nacional Sebastián Remesowski](#)). EXP. N° D-2583951.

Fecha de Ingreso	21/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Sebastián Emilio Remesowski Squef, Del Pilar Vázquez Cabrera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/04/2025	C.C. Cell	SCB
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto tiene como finalidad facilitar la recepción de vehículos especializados donados a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, eliminando las barreras económicas que actualmente dificultan su ingreso y utilización en el país. Se busca garantizar que estas instituciones, fundamentales para la protección de vidas y bienes, puedan disponer de los recursos necesarios para fortalecer su capacidad operativa sin impedimentos tributarios ni burocráticos. Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay cumplen una función esencial en la protección de vidas y bienes, actuando en situaciones de emergencia como incendios, rescates y desastres naturales. Sin embargo, estas instituciones enfrentan constantes desafíos económicos que limitan su operatividad y crecimiento.</p> <p>A nivel internacional, diversas organizaciones y entidades donan vehículos especializados, tales como camiones hidrantes, unidades de rescate y otros equipos esenciales. No obstante, los elevados costos de importación y los trámites burocráticos representan un obstáculo significativo para la recepción y puesta en funcionamiento de estas donaciones.</p> <p>Si bien la Ley N.º 1431/1999 establece la exoneración de impuestos a la importación de equipos para bomberos voluntarios, en la práctica se presentan dificultades administrativas que limitan su aplicación efectiva. Este proyecto de ley tiene como objetivo garantizar que los vehículos especializados donados puedan ingresar al país sin costos tributarios y con un proceso ágil, permitiendo que los bomberos voluntarios destinen sus recursos a mejorar su capacidad operativa en beneficio de la comunidad.</p> <p>Por lo expuesto, solicita a esta cámara el tratamiento del presente proyecto de ley para su aprobación, confiando en su importancia para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos voluntarios en todo el territorio nacional.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 8º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</p>				





- 5.** Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA, SALUD Y BIENESTAR ANIMAL, DOS FRACCIONES DE INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA MATRÍCULA N° L08/27178 Y PADRÓN N° 19.928 DEL DISTRITO DE LUQUE, PARA ASIENTO DE UN CENTRO DE ASISTENCIA SANITARIA DE ANIMALES”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2732. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (Sanción automática 27 de marzo de 2026 – Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Vallejo) EXP. N° S-2502180.

Fecha de Ingreso	05/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Regina Lizarella Valiente.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el Proyecto de Ley: “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA, SALUD Y BIENESTAR ANIMAL, DOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS CON CTAS. CTES. CTRALES. N°s 27-4379-02 Y 27-3492-19, RESPECTIVAMENTE, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO 5TA. COMPAÑÍA MAKAI, DEL DISTRITO DE LUQUE, PARA ASIENTO DE UN “CENTRO DE ASISTENCIA SANITARIA DE ANIMALES”. Consiste en que la Municipalidad de Luque ha dictado Resolución N°280 de fecha 8 de abril de 2025, por la cual autoriza la remisión al Congreso Nacional, de la documentación referente a este expediente a fin de iniciar los trámites correspondientes para la desafectación.</p> <p>Como breve reseña cabe mencionar que este proyecto surge en virtud al pedido realizado por la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal según Nota DNDSyBA N°291 de fecha 14 de Agosto de 2024, remitida a la Municipalidad de Luque, en la que solicita de los buenos oficios del Señor Intendente para la obtención de los inmuebles identificados con las cuentas corrientes catastrales mencionadas en el proyecto de ley en cuestión, para destinarlos a la construcción de un Centro de Asistencia Sanitaria de Animales (CASA), que será administrada por la Dirección solicitante.</p> <p>La misión del Centro es la de proteger y promover el bienestar animal en todo el territorio nacional, garantizando la salud y el trato humanitario de los animales.</p> <p>Tiene como política principal asegurar la implementación de políticas públicas que velen por el bienestar de los animales, promoviendo la concienciación y la educación en la ciudadanía respecto a la importancia del cuidado animal.</p> <p>Es de suma importancia que este cuerpo legislativo apoye a este sector desde donde nos toque, y hoy tenemos la oportunidad de dar a esta dirección la posibilidad de obtención de un predio propio, para que, de esta manera, una vez construido redunde en crecimiento y fortalecimiento del sector comprometido con el bienestar animal.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión al Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				

- 6.** Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRANSFERIR A TITULO ONEROso UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1036-03, FINCA N° 3722 A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE”, presentado por el entonces Diputado Nacional José Reynaldo Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2266831.

Fecha de Ingreso	12/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Ex. Dip. José Reynaldo Rodríguez Fernández		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2022	C.C. Cell	SCB
Motivo del Proyecto	<p>El entonces Diputados Nacional proyectista expuso que la Municipalidad de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N°2.328 de fecha 24 de julio de 2019, por la cual autoriza las gestiones para la desafectación del inmueble individualizado con la Cta. Cte. Ctral N°27-1036-03, Finca N°3.722 a favor de su actual ocupante.</p> <p>Según el proyectista la ocupante, Lorena Manuela Bogarin Portillo con C.I N°4.662.861, ocupa el inmueble de forma pacífica desde hace más de 30 años (desde su nacimiento). Inmueble en la cual introdujo mejoras que consisten en una vivienda de material cocido con techo de tejas y parte de chapa, en la cual posee energía eléctrica de la ANDE, a nombre de Francisco Bogarin Sostoa quien sería padre de la recurrente.</p> <p>Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





7. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA EL PROGRAMA QUE DISPONE LA IDENTIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, DE LOS ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2698. Dictaminado por la Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Niñez y Adolescencia y de Juventud y Bono Demográfico. **(Sanción automática 15 de marzo de 2026). EXP. N° D-2481449.**

Fecha de Ingreso	28/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dip. Luis Federico Franco Alfaro, Dip. María Cristina Villalba De Abente. Dip. Carlos Alberto Pereira Rievejo		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	03/10/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Extraordinaria de fecha 17/06/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Extraordinaria de fecha 02/10/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley expresando que el objetivo del mismo es identificar, asistir y promocionar a los alumnos con altas capacidades intelectuales, a fin de una mejor valoración en el sistema educativo y que posteriormente sea de gran utilidad para el desarrollo del país. Actualmente el término “alta capacidad” ha evolucionado desde los primeros estudios que lo asociaban a alto rendimiento académico y más tarde a un elevado cociente, hasta nuestros días cuando se define como un potencial a desarrollar.</p> <p>Se considera que un alumno o alumna es sobre dotado intelectualmente cuando dispone de un nivel elevado de aptitudes intelectuales como razonamiento lógico, gestión perceptual, gestión de memoria, razonamiento matemático, y aptitud espacial y tiene una edad en torno a 12 y 13 años o superior.</p> <p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que una persona es superdotada cuando su cociente intelectual es igual o superior a 130. Sin embargo, las tes de inteligencia no son exactos y hoy en día los especialistas en el diagnóstico de la alta capacidad no tienen en cuenta ese dato ya que no creen que exista un punto de corte igual para todos. Por eso, valoran esta medida, el CI, como un indicador más, dando lugar a una evaluación multidimensional, que tiene en cuenta otros indicadores cuantitativas y cualitativas como son la creatividad, el estilo de aprendizaje, el desarrollo evolutivo y otras características propias de alta capacidad.</p> <p>Los estudios más recientes se alejan de este rígido baremo, prefieren referirse a los niños/as de altas capacidades como aquellos que tienen una capacidad de aprendizaje muy superior y una forma de aprender radicalmente distinta que la diferencia del resto de los niños de su edad.</p> <p>En consecuencia, nuestra Constitución del Paraguay establece que el estado promoverá la calidad de la Educación, al respecto es de suma importancia que el Estado implemente políticas públicas a fin de elevar la calidad de la educación y de esta forma que impacte en la economía paraguaya.</p> <p>Esta ley será el inicio de desarrollo intelectual, cuyo propósito en el futuro es de crear un Instituto de Alta Capacidades con Especialidades específicas en las distintas áreas, a fin de aprovecharse para el desarrollo del país.</p> <p>Los alumnos con altas capacidades requieren una atención especial que cuenten con el acompañamiento del Estado.</p> <p>Es imperiosa la necesidad que el Estado haga efectivo su compromiso con el sector educativo. Es sabido que el presupuesto es una condición determinante para cumplir con esos objetivos, pero atendiendo la necesidad, consideramos oportuno esta presentación.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y Niñez y Adolescencia aconsejan Ratifica sanción inicial al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 15º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				





- 8.** Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA EL 8 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL “DIA DE LA TRADICION” EN HOMENAJE A EMILIANO RIVAROLA FERNANDEZ”, presentado por el Diputado Nacional Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Asuntos Municipales y Departamentales. ([Moción de Preferencia del Diputado Nacional Hugo Meza](#)). EXP. N° D-2586580.

Fecha de Ingreso	01/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Hugo Joel Meza		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/08/2025	C.C. Cell	SCB
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que esta iniciativa legislativa, que propone la declaración del 8 de Agosto de cada año como el “Día de la Tradición” en honor a Emiliano Rivarola Fernández, se fundamenta en la imperiosa necesidad de reconocer y valorizar formalmente la riqueza del patrimonio cultural inmaterial de la República del Paraguay.</p> <p>El Paraguay, a diferencia de numerosas naciones sudamericanas, carece de un día específico dedicado a la celebración de su propia tradición. Actualmente, el país conmemora el Día Mundial del Folklore cada 22 de Agosto, en recuerdo del Arqueólogo Británico William Thorns, quien acuñó este término en 1849. Si bien el folklore constituye una parte vital de nuestra expresión cultural, la ausencia de una jornada nacional dedicada a la tradición en su sentido más amplio, representa una omisión significativa en el calendario cívico cultural.</p> <p>La experiencia regional demuestra la importancia de instituir este tipo de conmemoraciones para la afirmación de la identidad nacional. Países vecinos han establecido sus Días de la Tradición, vinculándolos a figuras o eventos emblemáticos de su historia cultural. Por ejemplo, la República Argentina celebra su día de la tradición el 10 de noviembre, fecha del nacimiento del célebre escritor José Hernández, autor del Martín Fierro, oficializado en 1975 mediante la Ley Nacional N°21.154. Uruguay, por su parte, conmemora el 21 de marzo en honor a Elías Regules, médico y escritor, cuya celebración se oficializó en 1946. Chile, lo hace el 15 de septiembre, coincidiendo con el inicio de sus fiestas Patrias y, Bolivia cuenta con diversas fechas, como el 1 de septiembre para la tradición Cruceña y el 28 y 29 de septiembre para la tradición Ixameña. La adopción de un “Día de la Tradición” en Paraguay no es meramente simbólica, es una medida estratégica para reforzar la identidad nacional y promover la valoración de nuestro acervo cultural.</p> <p>Para justificar la creación del “Día de la Tradición” distinto del “Día Mundial del Folklore” ya existente, es fundamental establecer una clara diferenciación conceptual entre ambos términos. Aunque estrechamente relacionados y ambos componentes esenciales de la identidad cultural, representan aspectos distintos del patrimonio cultural.</p> <p>La tradición se refiere a las prácticas, costumbres y creencias transmitidas de generación en generación dentro de una comunidad, proporcionando un sentido de continuidad y pertenencia. Es parte de la vida cotidiana y se manifiesta en acciones y rituales concretos como festividades, ceremonias y hábitos familiares. Tiende a ser más estable y resistente al cambio, preservando la esencia de las prácticas culturales a lo largo del tiempo. Su función principal es mantener la cohesión social y la continuidad cultural, reforzando el comportamiento colectivo y el orden social.</p> <p>El folklore, en cambio, abarca un conjunto más amplio de expresiones culturales, incluyendo mitos, leyendas, cuentos, música, danzas y otras formas de arte popular. Es una colección de relatos y expresiones artísticas que se transmiten principalmente a través de la tradición oral. Su propósito fundamental es entretenir, educar y transmitir valores y lecciones a través de narrativas y expresiones artísticas. El folklore es más flexible y puede evolucionar con las narraciones, adaptándose a nuevos contextos y audiencias.</p> <p>La declaración de este día permitirá al Estado Paraguayo, en conjunto con la sociedad civil, las instituciones educativas y las comunidades, promover activamente la transmisión intergeneracional de valores, costumbres y la memoria histórica. Esto se logrará a través de la organización de actividades conmemorativas que fomenten el conocimiento y la valoración de los símbolos culturales propios, tal como se observa en la experiencia argentina, donde las escuelas y comunidades realizan eventos que reviven las tradiciones gauchescas, con música folklórica y recitación de obras literarias.</p> <p>Este día servirá como una plataforma anual para que la ciudadanía reflexione sobre su historia, sus raíces y las prácticas que definen su ser nacional. Al reconocer formalmente la tradición, se dota a la sociedad de una herramienta para salvaguardar su patrimonio.</p> <p>Al instituir este día, el Estado paraguayo se compromete activamente con la preservación y transmisión de su herencia cultural, proporcionando un marco legal para la celebración y el estudio de nuestras raíces. Esta iniciativa fortalecerá los lazos sociales, fomentará el orgullo nacional y asegurará que las futuras generaciones valoren y mantengan vivas las prácticas y costumbres que nos definen como paraguayos.</p> <p>Por lo brevemente expuesto y, esperando el acompañamiento de todos sus colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				





9. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA NUEVOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2590. Dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja aceptar el rechazo del Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado. (Sanción automática 3 de diciembre de 2025) EXP. N° D-2481196.

Fecha de Ingreso	15/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Derlis Manuel Rodríguez Baez, José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	03/09/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha 13/05/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 27/08/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el Proyecto Legislativo como una propuesta normativa y que tiene como objeto la CREACION de NUEVAS magistraturas judiciales, concretamente de JUZGADOS de PAZ para la CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL del DISTRITO CAPITAL ASUNCION.</p> <p>El Distrito Capital de Asunción es la circunscripción local del Poder Judicial con mayor actividad jurisdiccional de la Republica en el ámbito de la competencia especial y exclusiva de la Justicia de Paz. La Justicia de Paz como repartición especial y exclusiva de la administración de justicia constituye una RAMA MULTIFUERO que entiende, conoce y resuelve controversias y requerimientos en el ámbito CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, NIÑEZ, ADOLESCENCIA y ELECTORAL inclusive.</p> <p>Con la reciente cercana vigencia de la ley 6059/18 que modifica la ley 879/81 código de organización judicial y amplia las funciones de los juzgados de paz, la justicia de paz se ha visto completamente rebasada en el ejercicio de su misión jurisdiccional, al punto que los actuales juzgados se encuentran COLAPSADOS y como tal en altísima MOROSIDAD jurisdiccional, con toda la torpeza y quebranto que ello representa para los sujetos más vulnerables, los usuarios de la justicia de paz, los justiciables de esta rama específica de la Justicia.</p> <p>Desde su existencia, la JUSTICIA DE PAZ como administración jurisdiccional exclusiva en el área de su competencia no ha sufrido una variación positiva en su composición estructural y capital humano, sino que se ha visto aumentada en su competencia sin que haya un respaldo y reparo serio en mejorar ese déficit que conspira quiérase o no contra el derecho a la justicia. Históricamente la ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE PAZ en el DISTRITO CAPITAL que constituye la CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ASUNCION se ha conformado con JUZGADOS en las parroquias distritales de la Capital, concretamente en: 1. Parroquia La Catedral: 2. parroquia La Encarnación 3.parroquia san Roque 4. parroquia La Recoleta: 5. parroquia Villa Morra: 6. parroquia santísima Trinidad 7. parroquia Zeballos Cue</p> <p>Hoy esta estructura orgánico-funcional y estructural administrativa de la JUSTICIA DE PAZ se ha visto completamente exasperada y lejano al anhelo, inspiración e ideal de justicia, por cuanto que los juzgados, aun cuando tengan de voluntad atender, conocer y resolver los conflictos de los justiciables, se ha visto irremediablemente confundida y superada, más cuando a la fecha, el volumen de causas que se atienden bajo expedientes ha superado total y menormente la voluntad humana de su capital político estatal.</p> <p>Entonces es incuestionable que la administración de Justicia, como una de las principales e importantes circunscripciones judiciales requiere de una actualización y para el efecto es la LEY el instrumento fundamental que puede FACILITAR este ejercicio de REORDENAMIENTO y DESARROLLO ESTRUCTURAL DEL ESTADO en su dimensión gubernamental judicial.</p> <p>De allí que el deseo como inspiración de este proyecto legislativo es DEVOLVER un mínimo de sensación y realización de justicia a ese alto número de usuarios de la administración de justicia que demandan en un número actual de más de 520.000 habitantes en Asunción Distrito Especial y Capital, conforme publicación oficial del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), equivalente al siete (7%) por ciento de la población nacional de la Republica. Es una conclusión plausible para acompañar este proyecto fundado, que el EXCESO de CAUSAS ACTUALES, los POCOS JUZGADOS para una ALTA DEMANDA, la gigantesca MOROSIDAD, la INEFICIENCIA y CORRUPCIÓN JUDICIAL, deben CORREGIRSE mediante la modernización como reestructuración judicial a través de la CREACION de NUEVOS JUZGADOS DE PAZ.</p> <p>De aprobarse esta proyección normativa legal, se permitirá REDUCIR el alto nivel de morosidad jurisdiccional, la falta de capital humano para atender el excesivo número de demandas y una SATISFACTORIA como EFICIENTE MEJORA en la atención de los usuarios judiciales. Incluso se cree conveniente que los NUEVOS JUZGADOS sean exclusivamente autorizados en atender para CONOCER y RESOLVER durante un año los NUEVOS EXPEDIENTES generados; mientras que los actuales juzgados vigentes y operativos sean ENTERAMENTE EXCLUIDOS del CIRCUITO de TURNOS y SORTEOS por ese mismo tiempo, salvo los casos de excusaciones vacancias o interinazgos, caso en el cual tanto nuevos como actuales deberán tomar intervención.</p> <p>La presencia y cercanía del PODER JUDICIAL a través de los juzgados de la JUSTICIA DE PAZ es FUNDAMENTAL en la resolución de los conflictos y contiendas propias de este nivel de INSTANCIA PRIMARIA, en el que incluso tras la actualización de la LEY ORGANICA JUDICIAL, con la implementación de la ley 6059/18 los extremos se han visto trastocados y DESMEJORADOS la atención judicial a la ciudadanía; por lo que el proyecto legislativo es plausible y viable en más de cuarenta años de historia de la justicia de paz reciente.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Presupuesto y Legislación y Codificación, aconsejan Aceptar el Rechazo dado por la H.C.S al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 6º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</p> <p>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</p>				





10. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTICULO N° 15 DE LA LEY N° 6112/2018, ‘DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN, MODIFICADO POR LEY N° 6496/2020”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2585. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja aceptar el rechazo del Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 8 de diciembre de 2025**) EXP N° D-2584306.

Fecha de Ingreso	06/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diosnel Aguilera Rojas; Dalia Marlene Estigarribia; Luis Federico Franco Alfaro; Cleto Marcelino Gimenez Gimenez; Del Pilar Vázquez Cabrera; Jorge Ramón Ávalos Mariño		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	08/09/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha 06/05/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 20/08/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas buscan con esta iniciativa legislativa cambiar el artículo N° 15 de la Ley N° 6112/2018 sobre el Fondo de Jubilaciones y Pensiones para miembros del Poder Legislativo. Se pretende reducir el requisito de 10 años de antigüedad a 7 años para que un ex miembro pueda ser Afiliado Voluntario y seguir haciendo aportes, si no alcanza los requisitos para la jubilación ordinaria. Esta modificación reconoce el tiempo de servicio y permite al exlegislador continuar aportando para jubilarse. También se asegura que aquellos que salieron por permiso especial o renuncia tengan acceso a la continuidad, promoviendo la equidad y la justicia en el sistema previsional.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Económicos y Financiero, aconsejan Aceptar el Rechazo dado por la H.C.S al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N. Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				

11. A) Consideración del Proyecto de Ley, “DE ESPACIOS SENSORIALES PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por la Comisión de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Educación, Cultura y Cíltos, de Salud Pública, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Deportes y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto**). EXP. N° D-2587605.

Fecha de Ingreso	01/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Santiago Alfredo Benítez Cáceres, Néstor David Castellano Escobar, Saúl González Rojas, Jazmín Narváez Osorio, María Fabiana Souto de Alliana.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/09/2025	C.C. CeIL	SCB
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que en el Paraguay, las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) enfrentan desafíos significativos para participar plenamente en la vida social, educativa y recreativa. La Ley N° 6103/2018 reconoce sus derechos y promueve su inclusión, pero en muchos espacios públicos y privados de concurrencia masiva aún no existen ambientes adaptados a sus necesidades sensoriales. Los espacios sensoriales ofrecen un lugar seguro y tranquilo, donde las personas con TEA pueden regular sus emociones, reducir la sobrecarga sensorial y participar activamente junto a sus familias. El proyecto de ley busca garantizar que todos los paraguayos con TEA tengan acceso a estos espacios, promoviendo la inclusión, la igualdad de oportunidades y el bienestar de las familias.				
	Justificación del proyecto de ley 1. Protección de derechos: La Ley N° 6103/2018, que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA), reconoce la necesidad de promover la inclusión de personas con TEA en todos los ámbitos. Esta ley complementaria asegura el cumplimiento de ese derecho en la práctica cotidiana, estableciendo la obligatoriedad de espacios adaptados en lugares de concurrencia masiva. 2. Bienestar familiar: Las familias podrán disfrutar de actividades recreativas, culturales y deportivas sin que sus hijos sufran estrés o crisis por sobreestimulación, garantizando un entorno seguro y acogedor. 3. Experiencias internacionales: Países como Chile, México y España han demostrado que la implementación de espacios sensoriales mejora la participación social y la calidad de vida de las personas con TEA, constituyendo un referente de buenas prácticas a seguir. 4. Prevención y seguridad: La existencia de estos espacios reduce riesgos de crisis, accidentes o situaciones de sobrecarga emocional en lugares concurridos, asegurando un entorno más seguro y accesible para todos. Fundamentación del proyecto de ley El Trastorno del Espectro Autista afecta la comunicación, la interacción social y la regulación sensorial de quienes lo presentan. La ausencia de espacios adaptados limita la inclusión de estas personas en la vida comunitaria y recreativa. Por ello, resulta necesario establecer, de manera clara y obligatoria, la creación y supervisión de espacios sensoriales en espacios públicos y establecimientos privados de acceso público. Objetivos del proyecto de ley - Garantizar el acceso de las personas con TEA a espacios sensoriales adaptados. - Promover la inclusión social, cultural y educativa de las personas con TEA. - Proteger el bienestar de las familias y facilitar su participación en actividades recreativas y culturales. - Fomentar la sensibilización y capacitación de la comunidad, de los operadores de espacios y de las autoridades responsables. Impacto esperado La implementación de esta propuesta permitirá: - Reducir barreras de acceso y participación de personas con TEA. - Garantizar entornos seguros y adaptados en lugares de concurrencia masiva. - Mejorar la calidad de vida de las personas con TEA y sus familias. - Sensibilizar diversidad. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley . El Proyecto de Ley consta de 10º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				





B) Consideración del Proyecto de Ley, “**DE INCLUSIÓN EN EL DEPORTE PARA PERSONAS NEURODIVERGENTES**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por la Comisión de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Educación, Cultura y Culto, de Salud Pública, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Deportes y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto**). EXP. N° D-2587606.

Fecha de Ingreso	01/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Santiago Alfredo Benítez Cáceres, Néstor David Castellano Escobar, Saúl González Rojas, Jazmin Narvaez Osorio, María Fabiana Souto de Alliana					
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/09/2025	C.C. Cell	SCB			
Motivo del Proyecto		<p>Los proyectistas exponen que el acceso al deporte es un derecho fundamental que promueve el desarrollo físico, mental y social de todas las personas. Sin embargo, las personas neurodivergentes, es decir, aquellas con condiciones como el Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), dislexia, disgraxia y otras, enfrentan múltiples barreras para participar en actividades deportivas.</p> <p>Este proyecto de ley busca garantizar la inclusión plena de las personas neurodivergentes en todas las disciplinas deportivas, eliminando cualquier forma de discriminación y asegurando el acceso equitativo a la práctica deportiva en todas sus modalidades. Además, establece mecanismos de regulación y sanción para aquellas entidades o entidades que vulneren este derecho, promoviendo así un sistema deportivo inclusivo, accesible y adaptado a las necesidades de todos.</p> <p>El deporte es una herramienta clave para el desarrollo integral de las personas, especialmente para aquellas con neurodivergencias, ya que contribuye a mejorar su coordinación motriz, habilidades sociales, autoestima y bienestar general. Sin embargo, en la actualidad, las personas neurodivergentes enfrentan dificultades como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de entrenadores y personal capacitado en inclusión. • Rechazo en escuelas deportivas y clubes. • Infraestructura poco adaptada a sus necesidades. • Costos elevados que limitan su acceso. <p>A través de esta propuesta, se busca eliminar estas barreras y garantizar que el deporte sea una oportunidad de integración y desarrollo para todas las personas, sin importar sus condiciones neurocognitivas.</p> <p>A nivel internacional, existen diversas iniciativas y tratados que promueven la inclusión en el deporte, especialmente enfocadas en personas con discapacidad. A continuación, se destacan algunas de las más relevantes y la participación de Paraguay en algunas ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración de Brighton sobre la Mujer y el Deporte: Aprobada en 1994 durante la Primera Conferencia sobre el Deporte Femenino en Brighton, esta declaración establece principios para fomentar la participación de las mujeres en el deporte. Reconoce las desigualdades existentes y subraya la importancia de incluir a las mujeres en roles de liderazgo, entrenamiento y arbitraje dentro del ámbito deportivo. En 2014, se actualizó a la "Declaración de Brighton Más Helsinki 2014 sobre la Mujer y el Deporte", incorporando la actividad física como una extensión esencial del deporte organizado, especialmente para chicas y mujeres. Cabe resaltar que no forma parte del ordenamiento jurídico de la República de Paraguay, porque es una declaración de carácter programático y no vinculante, promovida por el International Working Group on Women and Sport (IWG), cuyo objetivo es fomentar la igualdad de género y la participación plena de las mujeres en el deporte y la actividad física. 2. Código de Ética del Comité Olímpico Internacional (COI): El COI ha establecido un código de ética que promueve la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el deporte. Este código busca garantizar que todas las personas, independientemente de su género, raza, orientación sexual o habilidades, tengan acceso equitativo a la práctica deportiva y a roles de liderazgo dentro del movimiento olímpico. 3. Programa de Desarrollo de la UNESCO para la Inclusión en el Deporte: La UNESCO ha implementado programas que buscan promover la educación física y el deporte inclusivo, enfatizando la importancia de políticas que aseguren la participación de todos los individuos, especialmente aquellos con discapacidades, en actividades deportivas y recreativas. 4. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (CDPD): Adoptada en 2006, esta convención establece en su Artículo 30 el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas. Paraguay ratificó esta convención y su protocolo facultativo mediante la Ley N° 3540 en 2008, comprometiéndose a garantizar estos derechos en el ámbito nacional. 5. Consejo Iberoamericano del Deporte (CID): Fundado en 1994, el CID es una organización intergubernamental que busca promover el desarrollo del deporte en los países iberoamericanos a través de la cooperación y acciones conjuntas. Paraguay es miembro de este consejo, habiendo aprobado sus estatutos mediante la Ley N° 3532 en 2008. Aunque el CID no se centra exclusivamente en la inclusión, promueve políticas deportivas integradoras en la región. 6. Alianzas regionales para la inclusión deportiva: En 2022, la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y Olimpiadas Especiales América Latina renovaron un convenio para desarrollar estrategias de inclusión de personas con discapacidad intelectual a través del fútbol. Esta colaboración busca ofrecer más oportunidades de entrenamiento y competición, utilizando el fútbol como herramienta de desarrollo e integración social. <p>Iniciativas contra la discriminación en el deporte: En 2024, la CONMEBOL, el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH) y el Gobierno de la República de Paraguay lanzaron una campaña conjunta para combatir el racismo, la discriminación y la xenofobia en el fútbol. Esta iniciativa resalta el compromiso regional, incluyendo a Paraguay, en promover un deporte más inclusivo y libre de discriminación.</p> <p>Estas iniciativas reflejan un compromiso global por promover la inclusión en el deporte, asegurando que todas las personas, sin distinción, puedan participar y beneficiarse de las actividades deportivas.</p> <p>Esta propuesta representa un avance fundamental en la construcción de un sistema deportivo más justo, inclusivo y accesible para todas las personas, sin distinción de condiciones neurocognitivas.</p> <p>Asegurar el derecho al deporte para las personas neurodivergentes no solo fortalece su bienestar y desarrollo, sino que también fomenta una sociedad más equitativa y empática.</p>						
Detalles	La Comisión de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley . El Proyecto de Ley consta de 15° artículos.							
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría							





12. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2586. Dictaminado por las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconsejan la aprobación **(Sanción automática 8 de diciembre de 2025) EXP. N° S-2502233.**

Fecha de Ingreso	12/05/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	08/09/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Con el presente Proyecto de Ley en cumplimiento del artículo 202, inciso 9) de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo presenta para aprobación el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech sobre la Organización Mundial del Comercio, enfocado en las subvenciones a la pesca. Este Protocolo se adoptó el 17 de junio de 2022 en Ginebra y busca prohibir las subvenciones a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como a la pesca en poblaciones sobreexplotadas y en zonas no reguladas.</p> <p>La normativa tiene como objetivo proteger la fauna íctica y avanzar hacia la sostenibilidad de los recursos marinos, que son importantes para la seguridad alimentaria y el desarrollo económico. Así, se establecen regulaciones para evitar la extinción de poblaciones de peces.</p> <p>La República del Paraguay, al ser un país en desarrollo sin litoral y sin buques pesqueros, no se vería directamente afectada por dichas restricciones. El Protocolo también asegura que no se violarán derechos y obligaciones internacionales, protegiendo así los intereses nacionales.</p> <p>Este acuerdo es el segundo conseguido en el ámbito de la OMC desde su creación y reafirma el compromiso de Paraguay con el comercio multilateral y el desarrollo sostenible. Entrará en vigor cuando dos tercios de los miembros de la OMC lo acepten.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo; Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y la de Relaciones Exteriores, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</p>				

13. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA UN JUZGADO DE PAZ EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ – ZONA KM 30”, presentado por las Diputadas Nacionales Rocío Abed y Bettina Aguilera y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed**). EXP. D-2587217.

Fecha de Ingreso	20/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / María Rocío Abed de Zacarias, Bettina R. Aguilera Paniagua.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/08/2025	C.C. Cell	SCB
Motivo del Proyecto	<p>Las proyectistas exponen los motivos por el cual es necesario contar con la creación de un Juzgado de Paz en el distrito de Minga Guazu, Zona Km 30.</p> <p>Según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística (INE), la ciudad de Minga Guazú ha experimentado un crecimiento demográfico exponencial.</p> <p>Entre los años 2000 y 2025, la población aumentó en un 120,3%, con una tasa de crecimiento anual del 4,81%. El censo nacional de 2022 reportó un total de 81.072 habitantes en el municipio (Fuente: INE Paraguay).</p> <p>Este crecimiento sostenido posiciona a Minga Guazú como una de las ciudades con mayor dinamismo y desarrollo de la región. A este escenario se suma la habilitación del nuevo Corredor Metropolitano del Este, actualmente en etapa de finalización, que conecta los distritos de Presidente Franco, Minga Guazú y Hernandarias. Esta obra incrementará significativamente el movimiento comercial, con efectos directos sobre la economía local y, consecuentemente, sobre el aumento de la litigiosidad en la zona. Cabe destacar que Minga Guazú forma parte del Departamento de Alto Paraná, dentro de la región conocida como Triple Frontera, caracterizada por una intensa actividad comercial, diversidad cultural y un entorno económico en constante crecimiento. Estas condiciones generan una complejidad jurídica cada vez mayor, que exige una respuesta institucional ágil y eficiente.</p> <p>Por tal motivo, es importante que el Poder Judicial acompañe el crecimiento poblacional para el servicio a la comunidad, a fin de dar una respuesta oportuna en el momento que sea requerida, para hacer cumplir la normativa legal del acceso a la Justicia de los usuarios del sistema de Justicia de la ciudad de Minga Guazú, lo que urge la necesidad de la creación del Juzgado de Paz en el Km 30.</p> <p>Actualmente, el distrito de Minga Guazú cuenta con un único Juzgado de Paz, ubicado en el Km 16, el cual presenta una sobrecarga de trabajo debido al volumen creciente de causas en trámite. La creación del nuevo órgano jurisdiccional permitirá descongestionar el sistema, mejorar la atención a los usuarios y reducir los tiempos de respuesta.</p> <p>Por tanto, a fin de dar respuestas más eficientes a los usuarios de justicia, se impone la necesidad de creación del JUZGADO DE PAZ - ZONA KM 30.</p> <p>Finalmente, se resalta la importancia de la aprobación del mismo, en la plena certeza de que es fundamental para mejorar la calidad en la administración de justicia; la creación de este nuevo órgano jurisdiccional, beneficiará a todos los pobladores del Departamento del Alto Paraná y ayudará a descomprimir la sobrecarga de causas que flagela a la VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ALTO PARANÁ.</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Asuntos Económicos y Financieros, Presupuesto, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 6º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</p>				





B) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA EL CUARTO TURNO DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE ALTO PARANÁ”, presentado por la Diputada Rocío Abed y dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación y de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed**). EXP. N° D-2586770.

Fecha de Ingreso	06/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / María Rocío Abed de Zacarías.																																						
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/08/2025	C.C. Cell	SCB																																				
<p>La proyectista expone que el siguiente Proyecto de Ley tiene como finalidad impulsar la Creación del CUARTO TURNO DEL JUZGADO PENAL DE EJECUCIÓN DE ALTO PARANÁ SIN IMPACTO PRESUPUESTARIO, como medida indispensable para descongestionar la sobrecarga de causas y asegurar la continuidad de una administración de justicia eficiente, oportuna y ajustada a derecho. Actualmente se cuentan con tres Juzgados de Ejecución, de los cuales el Primer Turno cuenta con 2 secretarías, no así los demás Juzgados, pues el segundo y tercer turno con una secretaría activa cada una. Estos Juzgados tienen competencia territorial para toda la Circunscripción, notándose que los Juzgados Penales que remiten sus causas a estos Juzgados en su totalidad son 33 (8 juzgados de Garantías de Ciudad del Este, 8 juzgados de Garantías del interior de la Circunscripción, 2 Juzgados Penal Adolescente y 15 Juzgados de Sentencias). Según datos estadísticos, reflejan la realidad del Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, evidenciando una alarmante congestión de causas penales.</p> <p>DATOS ESTADÍSTICOS DE CASOS ACTIVOS JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="6">Juzgados Casos activos junio 2025</td></tr> <tr> <td>Primer Turno Sra. N°1</td><td>3.699</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Primer Turno Sra. N°2</td><td>5.360</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr> <td></td><td>9.059</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Segundo Turno Sra. N°3</td><td>4.037</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Tercer Turno Sra. N°4</td><td>2.411</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table> <p>Se totaliza una sumatoria de 9.059 de casos activos en el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, lo que ha exigido un esfuerzo extraordinario tanto del Magistrado Interino, como también del plantel de funcionarios, quienes han demostrado una productividad sobresaliente. Por otro lado, durante los meses de noviembre y diciembre de 2024, se firmaron un total de 1.429 providencias y 655 autos interlocutorios, y en febrero de 2025, se alcanzó una cifra sin precedentes de 1.000 providencias y 1.000 autos interlocutorios.</p> <p>El volumen actual de trabajo, sumado a la antigüedad de las causas y a la estructura de doble secretaría con la que cuenta el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, hacen indispensable la creación de un nuevo Juzgado de Ejecución. En este sentido, se propone conforme cuanto sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La reestructuración de las Secretarías Judiciales, de manera que la Secretaría N° 1 del citado Juzgado sea trasladada y pase a formar parte del nuevo Juzgado del Cuarto Turno. <p>De este modo, cada Juzgado de Ejecución contaría con una única secretaría, lo que permitiría una distribución más equitativa y eficiente de la carga laboral, asegurando que cada secretario judicial trabaje de forma directa con un magistrado. Esta medida facilitaría una atención más minuciosa de las causas, en un fuero particularmente sensible como lo es el de ejecución penal, encargado del control de sanciones y penas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La creación de la figura del cargo de Juez, no sería aún necesaria, a raíz de que un Juez en ejercicio que cuenta con menor carga laboral, interinará dicho Juzgado, hasta tanto se proceda al llamado y designación del titular correspondiente. <p>Cabe destacar que esta propuesta no implicaría la incorporación de nuevos recursos humanos, ya que el plantel de funcionarios se encuentra completo y debidamente conformado. Cada secretaría dispone de un actuario, un ujier notificador, un oficial de secretaría, dos dactilógrafos y un pasante.</p> <p>En cuanto a la infraestructura, se cuenta con el espacio físico necesario en el sexto piso del edificio del Poder Judicial de Ciudad del Este, con oficinas equipadas y aptas para el funcionamiento de un nuevo turno.</p> <p>Por lo expuesto, se considera necesaria la CREACIÓN DEL CUARTO TURNO DEL JUZGADO PENAL DE EJECUCIÓN DE ALTO PARANÁ, como medida indispensable para descongestionar la sobrecarga de causas y asegurar la continuidad de una administración de justicia eficiente, oportuna y ajustada a derecho, que beneficiará a todos los pobladores del Departamento del Alto Paraná y ayudará a descomprimir la sobrecarga de causas que flagela a la VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL – ALTO PARANÁ.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>						Juzgados Casos activos junio 2025						Primer Turno Sra. N°1	3.699					Primer Turno Sra. N°2	5.360						9.059					Segundo Turno Sra. N°3	4.037					Tercer Turno Sra. N°4	2.411				
Juzgados Casos activos junio 2025																																									
Primer Turno Sra. N°1	3.699																																								
Primer Turno Sra. N°2	5.360																																								
	9.059																																								
Segundo Turno Sra. N°3	4.037																																								
Tercer Turno Sra. N°4	2.411																																								
Detalles	<p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 5º artículos.</p>																																								
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría																																								





14. Consideración del Proyecto de Declaración, “**QUE INSTA A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) A NO ELEVAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO ELÉCTRICO Y A PRIORIZAR UNA MEJOR GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**”, presentado por el Diputado Nacional Rubén Rubín y dictaminado por la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Energía y Minería de Entes Binacionales Hidroeléctricos (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Mauricio Espíñola**). EXP. N° D-2589441.

Fecha de Ingreso	10/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Rubén Isaac Rubín Orrego.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/11/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) no necesita elevar tarifas, necesita administrarse mejor. Resulta inadmisible que una empresa estatal con acceso privilegiado a una de las mayores reservas hidroeléctricas del mundo pretenda equilibrar sus cuentas castigando al usuario, en lugar de revisar la ineficiencia interna. El reiterado argumento de un supuesto desfase financiero no puede justificar un nuevo golpe al bolsillo de los paraguayos. Si la ANDE no logra sostenerse con los recursos que percibe, el problema no está en los ingresos, sino en la gestión. El país no puede aceptar que se premie la mala administración con aumentos tarifarios.</p> <p>La empresa debe enfocar todos sus esfuerzos en ordenar sus gastos, ajustar los costos rígidos, mejorar la planificación técnica y revisar los contratos y procedimientos que drenan sus recursos. Es evidente que, aun con una suba de tarifas, la institución seguiría operando con pérdidas si persisten las mismas deficiencias estructurales y la falta de control interno.</p> <p>El verdadero reto de la ANDE no es cobrar más, sino gastar mejor. Como empresa pública, su deber es garantizar un servicio eficiente, continuo y accesible, no trasladar sus falencias al ciudadano. La energía eléctrica es un servicio esencial que sostiene la economía nacional, y su administración debe estar regida por la transparencia, la eficiencia y el uso racional de los recursos públicos.</p> <p>Asimismo, la ANDE debe recuperar las pérdidas económicas derivadas del robo de energía y de la denominada energía no monetizada mediante la implementación de sistemas avanzados de medición (incluido despliegue de medidores inteligentes), fortalecimiento de la fiscalización, modernización del sistema de facturación y la adopción de protocolos de detección y sanción, de modo que dichas pérdidas se reduzcan significativamente y se reflejen con veracidad en su balance operativo.</p> <p>La ANDE debe recuperar las pérdidas económicas derivadas del uso ilícito de la red eléctrica —incluyendo el fraude por enganche, la manipulación de medidores, las conexiones clandestinas—, así como de la energía no monetizada originada en sistemas de medición obsoletos, mediante la aplicación de controles rigurosos, medición efectiva y sanciones adecuadas, de modo que su balance refleje con precisión la realidad económica del servicio.</p> <p>Por ello, considera pertinente instar a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) a abstenerse de aplicar incrementos tarifarios y a priorizar una gestión técnica, austera y moderna, que asegure la sustentabilidad del sistema eléctrico sin perjudicar a los usuarios ni comprometer el bienestar general de la población.</p>				
Detalles	La Comisión Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL ESTUDIANTE**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez**). EXP. N° D-2481383.

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar; Rodrigo Daniel Gamarra Krayachich; Jazmín Narváez Osorio; Pedro Ortiz Torres; José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo y progreso de cualquier nación. Es por tal motivo, esencial reconocer su importancia en la sociedad. El Día Nacional del Estudiante será una oportunidad para fomentar la conciencia sobre la importancia del aprendizaje, la cultura y la formación integral de los jóvenes, promoviendo así un ambiente educativo más inclusivo y participativo.</p> <p>A su vez el Día Nacional del Estudiante conmemorará la gesta estudiantil del 23 de octubre de 1931, día en que estudiantes secundarios y universitarios se manifestaron valientemente ante el palacio de gobierno para exigir una respuesta contundente a la invasión boliviana al Chaco Paraguayo, las fuerzas de seguridad repelieron con fuego la manifestación, dejando un trágico saldo de once (11) muertos ellos fueron, las primeras víctimas de la guerra del Chaco (1932-1935).</p> <p>Así también, esta conmemoración anual servirá para visibilizar la situación actual del estudiantado paraguayo, así como su aporte al sistema educativo nacional.</p> <p>La presente Ley tiene por objeto la proclamación del “Día Nacional del Estudiante” en el territorio de la República del Paraguay, con el fin de conmemorar y reconocer el papel fundamental de los estudiantes en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria.</p> <p>Se establece que el Día Nacional del Estudiante será celebrado el 23 de octubre de cada año, en honor a los estudiantes caídos en dicha fecha del año 1931, defendiendo los intereses de la patria.</p> <p>Esta ley se aplicará a todas las instituciones educativas de todos los niveles, tanto públicas como privadas, así como a organismos públicos relacionados con la educación y la juventud.</p> <p>En el marco del Día Nacional del Estudiante se podrá organizar actividades educativas, culturales y recreativas que fomenten la participación activa de los estudiantes. En un periodo de una semana, denominada la “Semana del Estudiante”.</p> <p>Se busca además con esta iniciativa, que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, puedan programar eventos que incluyan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Charlas y conferencias sobre la gesta histórica del “23 de octubre”. • Actividades deportivas y culturales. • Concursos y ferias educativas sobre temas relevantes para los jóvenes. • Debates y/o paneles sobre las necesidades urgentes del estudiantado. <p>Se promoverá la creación de organizaciones estudiantiles en las instituciones que no cuenten con uno, los cuales podrán participar activamente en el proceso de toma de decisiones y en la implementación de políticas que afecten sus derechos y bienestar.</p> <p>Por último, se establece que el Ministerio de Educación y Ciencias deberá desarrollar campañas de promoción y difusión del Día Nacional del Estudiante, con el objetivo de sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la educación y el rol de los estudiantes en el desarrollo nacional.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y la de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





16. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY N° 1183/1985 “CÓDIGO CIVIL”, presentado por los Diputados Nacionales Jorge Avalos Mariño y Rubén Antonio Roussillon y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Reestructuración y Modernización del Estado (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto). EXP. N° D-2587040.

Fecha de Ingreso	18/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ruben Antonio Roussillon Blaires, Jorge Ramón Ávalos Mariño.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/08/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY N° 1183/1985 “CÓDIGO CIVIL”, consiste en la modificación del Código Civil tiene por objeto introducir una aclaración normativa indispensable en relación con los efectos jurídicos de la derogación de las leyes, particularmente sobre el principio de irrecuperabilidad automática de normas derogadas, con el fin de dotar al sistema jurídico de mayor certeza, coherencia y seguridad.</p> <p>Actualmente, la legislación establece que las leyes solo pueden ser derogadas por otras leyes, y que la derogación puede ser expresa o tácita cuando exista incompatibilidad normativa. No obstante, se ha observado en la práctica jurídica y en la interpretación doctrinal una zona de ambigüedad respecto a las consecuencias de la derogación de una ley sobre las normas que esta, a su vez, hubiera derogado. En este contexto, ha sido necesario reafirmar expresamente el principio de no reactivación de las normas derogadas, estableciendo que la derogación de una ley no implica la reactivación automática de aquellas disposiciones que ella misma dejó sin efecto.</p> <p>La inclusión de una disposición complementaria que indique que, para que una ley derogada recobre vigencia, debe reproducirse nuevamente su texto y cumplirse con el procedimiento establecido en la Constitución para la formación y sanción de las leyes, permite cerrar toda posibilidad de interpretación extensiva o errónea que pudiera afectar la estabilidad del orden jurídico. Esta previsión se alinea con el principio de legalidad y de reserva legal, y refuerza el carácter democrático del proceso legislativo.</p> <p>Asimismo, esta aclaración adquiere especial relevancia en un sistema normativo de alta inflación legislativa, donde la misma técnica derogatoria no es respetada en su redacción, y la eventual restitución de normas puede dar lugar a conflictos de interpretación si no se encuentra debidamente regulada. Evita, además, que, por vía administrativa, jurisprudencial o doctrinal, se pretendan reactivar normas derogadas sin la debida intervención del Poder Legislativo. Por tanto, la presente modificación se propone como una mejora técnica, y sistemática del Código Civil paraguayo, respetuosa de los principios constitucionales y orientada a fortalecer la seguridad jurídica, la previsibilidad normativa y el correcto funcionamiento del Estado de Derecho.</p>				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

17. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR PABLO RIVEROS”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2729 y girado a la Comisión de Presupuesto (Sanción automática 27 de marzo de 2026 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Domingo Adorno). EXP. N° S-2502572.

Fecha de Ingreso	30/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes; Oscar Rubén Salomón Fernández.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta este Proyecto de Ley en que el Sr. Pablo Riveros es poeta, músico y actor de teatro popular y televisión. Nació el 17 de agosto de 1958 en la ciudad de San Lorenzo. Barrio San Antonio. Desde temprana edad mostró interés por el teatro popular. A los 13 años subió en escena con la obra “EL HIJO DEL PECADO”, seguidamente participó en la obra “INDIA UN AMOR PROHIBIDO” con la “Compañía teatral de Juan Carlos Notari y Gloria Elizabeth Montejano”. Luego pasó a integrar la “Compañía teatral de “Carlos Ferrer y María Elena Rossi” con las obras “SOMBREKA KA’A, *UN AMOR IMPOSIBLE” y MATEO GAMARRA Y DELFINA SERVIN” que fue considerado la obra con mayor éxito del RADIOTEATRO. Decidió entonces dedicarse al Teatro Popular integrando varios grupos actuando en todos los departamentos del país. También pasó a integrar la Compañía Teatral de “LOS COMPADRES” por 15 años con las siguientes obras; “COLORADO HA LIBERAL”, “TUYA HA ALAMBRE”, “SAN LUCA RA’Y”, “ACUERATAPA DOCTOR Y PLATA YYVYGUY RECAVO” Y con la Compañía Teatral de “BAEZ -GOMEZ-VISCONTE” por 5 años con las obras “LA MADAMA”, “HEMBYPA LA CANDIDATO”, “COMISARIO DEL VALLE LORITO”, IPOHYI LA NANDE MUERTO”. Actualmente y hace 18 años integra el Grupo Teatral “VY’A HA PUKARA” de San Lorenzo. También es integrante del “TEATRO POPULAR YMAGUARE” que lleva como 85 años de vigencia en el teatro popular creado por JOSÉ L. MELGAREJO, DORA DEL CERRO, MAXIMA LUGO y el reconocido JOSE KA’I” entre otros. Siguiendo así con el “TEATRO POPULAR YMAGUARE” en todos los festivales y acontecimientos familiares con la participación de una gran actriz como la Señora “GRISELDA SANDOVAL”. Don PABLO RIVEROS es un máximo exponente de Teatro Popular, que cuenta con participaciones en innumerables obras y con destacados actores de vasta trayectoria e importantes elencos y compañías teatrales. Estimados colegas. La Cámara de Senadores ha otorgado pensión graciable a varios poetas, músicos y artistas nacionales. con el fin de apoyarles para llevar una vida digna, y el caso del señor Pablo Riveros es uno más entre tantas otras personas en condiciones similares en nuestro país, y tenemos la oportunidad de pasar la mano a este compatriota que contribuyó enormemente con la cultura e identidad popular. Así también colaboró para que grandes artistas como los compadres y entre otros para que puedan destacarse y nos deleiten con sus obras.</p> <p>El presente pedido de pensión graciable reúne las condiciones establecidas en el Artículo 2º y va acompañado de los recaudos y documentos exigidos en el Artículo 3º de la Ley N° 4.027 “QUE REGULA LA CONCESIÓN y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLE”.</p>				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				





18. Consideración del Decreto N° 4905, “POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7585, QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ESTANISLAO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° C05/24568, PADRÓN N° 25247 – P. MATRIZ 17942, DEL MENCIONADO DISTRITO DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, PARA SU POSTERIOR LOTEAMIENTO, VENTA Y ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 341 y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (Sanción Ficta 21 de marzo de 2026- Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Carmen Dejesús Giménez de Ovando). EXP. N° D-2479499.

Fecha de Ingreso	14/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Carmen Dejesús Giménez De Ovando.		
Trámite	OBJECION PARCIAL	Fecha de Entrada	11/11/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	<p>2do. Trámite; Aprobado por la H. Cámara Senadores en Sesión Extraordinaria de fecha 22/10/2025, se remite al P.E. con mensaje N° 521 en fecha 03/11/2025.</p> <p>P.E. OBJETA PARCIALMENTE, el Proyecto de Ley y remite con Mensaje N° 341 de fecha 11/11/2025, a la cámara de origen para aprobar o rechazar la parte objetada por el P.E.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el presente Proyecto de Ley pretende expropiar un predio que actualmente se encuentra siendo ocupado por más de 120 familias asentadas en dicho lugar, arraigadas hace mas 8 años, cuyas características socio económicas van desde familias de escasos recursos a personas de nivel medio.</p> <p>La comunidad de ocupantes en el asentamiento ya ha realizado tareas y han obtenido servicios básicos como energía eléctrica y agua, de igual manera cuentan con un Templo religioso en el barrio, son barrios formados, denominados San Jorge y San Miguel.</p> <p>La Propiedad se encuentra sobre ruta asfaltada a 5 minutos del Centro de la Ciudad de Santaní, la mayoría de las casas son de materiales.</p> <p>Además, agrega que los ocupantes son quienes más desean la regularización de sus títulos pues viven con una gran preocupación pues saben que su ocupación es irregular. En este caso el propietario Sr. DIETER MAASSEN VELAZQUEZ, autoriza este proceso de trámites correspondiente para la expropiación a los ocupantes para que se pueda regularizar la situación de los familiares afectados.</p> <p>Atendiendo todo lo expresado, la voluntad de los ocupantes, del propietario, de la Municipalidad misma, todo demuestra que se hace sumamente necesaria la expropiación a favor del Ministerio de Urbanismo Vivienda y Hábitat, para que el mismo en conjunto y coordinación con la Municipalidad de San Estanislao puedan indemnizar para luego realizar las tareas necesarias para el loteamiento, venta y adjudicación a los ocupantes.</p> <p>Que, ante los hechos mencionados en la presente exposición, se puede concebir que, con el presente proyecto, el Congreso hará justicia tanto para el propietario del inmueble como para los actuales ocupantes.</p> <p>En el proyecto se establece la obligación de pago indemnizatorio al propietario, así como lo estipula la Constitución Nacional, debiendo el Ministerio de Urbanismo Vivienda y Hábitat, a través de la Procuraduría General de la República acordar el precio de la finca expropiada.</p> <p>Por lo tanto, solicita la aprobación de la expropiación. a favor del Ministerio de Urbanismo Vivienda y Hábitat,</p>				
Detalles	<p>Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley, que consta de 5º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</p> <p>Para rechazar objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.</p> <p>Para aceptar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.</p> <p>Para rechazar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.</p> <p>Para sancionar parte no objetada, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.</p>				

19. Consideración del Proyecto de Declaración, “POR EL CUAL SE REPUDIA LA APROBACIÓN DE UN PRESUPUESTO PLURIANUAL EN LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN”, presentado por la Diputada Nacional Johanna Ortega y el Diputado Nacional Raúl Benítez y girado a la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción (Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Johanna Ortega). EXP. N° D-258934

Obs. Punto no informado por el Cell





20. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL AL DOMINIO PÚBLICO PRIVADO INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 4.072 - CTA. CTE. CTRAL. N° 15-0062-01 (PARTE) DEL DISTRITO DE SANTÍSIMA TRINIDAD, ZONA DENOMINADA VIÑAS CUE**”, presentado por el Diputado Nacional Yamil Esgaib y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. EXP. N° D-2589024.

Fecha de Ingreso	21/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/10/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que la desafectación de inmueble de dominio público individualizado como Cta. Cte. Ctral N° 15-0062-01 (parte) del distrito de Santísima Trinidad al dominio privado municipal e inscripta en la Dirección General de Registros Públicos como Finca N° 4.072, es considerado de suma importancia, por los fundamentos que se pasan a exponer:</p> <p>Teniendo en cuenta que mencionado lugar “Viñas Cue” en un asentamiento de 36 años de antigüedad que tiene gran inversión tanto municipal como privada, donde se puede apreciar la consolidación de viviendas, y la zona cuenta con el pavimento tipo empedrado y, sobre la calle Cnel. Carlos Bóveda es asfaltada. El asentamiento cuenta con los servicios básicos y habitan en ella 250 familias aproximadamente.</p> <p>En la zona baja y la zona literal: es comprendida entre el arroyo conocido como “3 puentes” hasta 30 metros aproximadamente de la Orilla del Rio Paraguay y la calle conocida como “camino a la Arenera de San Andrés”, mayormente inundable, donde se observa cierta cantidad de viviendas precarias y calles empedradas que generalmente son afectadas en tiempos de suba del río e inundación.</p> <p>También cuenta con una zona litoral, formada por las áreas ribereñas al Rio Paraguay, donde se encuentran varias areneras, en la zona baja y en la zona literal cuenta con una población numerosa, aunque desconocemos su número, ese lugar se le conoce en la zona como el “Asentamiento Santa Rosa”, allí se observan viviendas de mampostería de buenas características y algunas muy precarias. A un lado de la calle por aproximadamente 80 metros, se encuentra un curso de agua de poca profundidad (de 1,5 metros aproximadamente) conocido como arroyo “Santa Rosa”, y los vecinos acceden en su vivienda a través de un puente de hormigón.</p> <p>En el marco del estudio y por cuanto se ha mencionado más arriba tratándose de ambos asentamientos de alta consolidación y teniendo en cuenta la importancia de la solución.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda. aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

21. Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE CONCEDE EL PREMIO ARSENIO PASTOR ERICO MARTÍNEZ, A LOS COMPETIDORES PARAGUAYOS, GANADORES DE LAS PRESEAS DE ORO, PLATA Y BRONCE, DE LOS II JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR ASUNCIÓN 2025**”, presentado por los Diputados Nacionales Rubén Antonio Roussillón y Carlos Núñez Salinas y dictaminado por las Comisiones de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción y de Deportes que aconsejan la aprobación. EXP. N° D-2586965.

Obs. Punto no informado por el Cell.

22. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA VÍAL, EL TRAMO QUE COMPRENDE LOS DISTRITOS DE YABEBYRY (PANCHITO LÓPEZ, BAÚLES Y TAVA'I), LAURELES Y CERRITO DE LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y NEEMBUCÚ**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2619 y girado a las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Reestructuración y Modernización del Estado. (**Sanción automática 9 de diciembre de 2025**) EXP. N° D-2584903.

Fecha de Ingreso	03/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diosnel Aguilera Rojas; Arnaldo Agustín Valdez Noguera		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	09/09/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha 03/06/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 03/09/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que se encuentran próximos el inicio de la temporada de lluvias, lo cual agrava de manera considerable la ya crítica situación de los caminos del tramo que comprende los distritos de Yabebury, (Panchito López, Baúles y Tava'i), Laureles y Cerrito de los departamentos de Misiones y Neembucú</p> <p>El deterioro actual de las rutas, sumado a las precipitaciones frecuentes, provoca el aislamiento de comunidades enteras, dificultando gravemente el tránsito de personas, bienes y servicios. Esta situación no solo representa un riesgo para la integridad y seguridad de los pobladores, sino que también impacta directamente en la economía local, ya que impide el traslado oportuno de productos agrícolas y ganaderos hacia los centros de acopio y comercialización. Además, obstaculiza el acceso a servicios esenciales como salud, educación y asistencia social, profundizando la vulnerabilidad de sectores que ya se encuentran en condiciones precarias.</p> <p>Por todo ello, se torna urgente declarar la emergencia vial y coordinar acciones inmediatas de intervención y reparación de los caminos, a fin de garantizar la conectividad, proteger la producción local y preservar el bienestar de la población afectada.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter **referencial**, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el: